



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

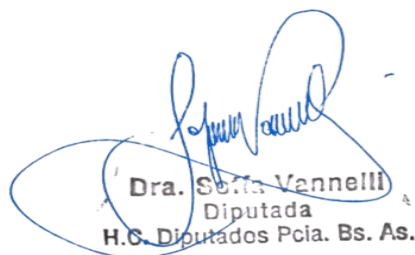
LEY

“Personas Mayores en ámbitos de Representación Política”

ARTÍCULO 1º : Incorpórese como último párrafo del artículo 32 de la Ley N° 5.109 (Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Asimismo, las listas de candidatos deberán incluir a personas jubiladas, cualquiera sea el régimen previsional al que pertenezcan, nacional o provincial, en un mínimo del diez por ciento (10 %) de los candidatos a los cargos a elegir, tanto para candidaturas titulares como suplentes.”

ARTÍCULO 2º : Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Santa Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La población de adultos mayores —varones de 65 años o más y mujeres de 60 años o más— que cuenta con la edad mínima para jubilarse de acuerdo a la normativa previsional vigente debe encontrarse representada en los ámbitos institucionales de decisión del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires. El sostenido aumento de la esperanza de vida plantea la necesidad de adaptar nuestras instituciones a una realidad demográfica en la que un sector cada vez más amplio de la sociedad bonaerense transita procesos de envejecimiento más prolongados.

Las personas jubiladas constituyen un sector significativo de la población de la Provincia de Buenos Aires, con intereses propios, necesidades y problemáticas específicas, por lo que su presencia en los cuerpos legislativos fortalece la representatividad del sistema democrático provincial.

La incorporación a la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 5.109) de personas jubiladas en las listas de partidos, federaciones, alianzas transitorias y agrupaciones municipales tiene por finalidad concebir una representación institucional en la Honorable Legislatura Provincial, integrada por personas que, al momento de la presentación de las listas, perciban haberes jubilatorios, independientemente del régimen previsional —nacional o provincial— al que pertenezcan.

El artículo 32 de la Ley N° 5.109 ya consagra, desde la reforma introducida por la Ley N° 14.848, un cupo de paridad de género del cincuenta por ciento (50 %) entre mujeres y varones para la conformación de las listas de candidatos a cargos de cuerpos colegiados, con alternancia y secuencialidad entre sexos. Ese antecedente normativo demuestra que la Provincia de Buenos Aires cuenta con un marco legal apto para incorporar, del mismo modo, criterios de representación etaria que garanticen la presencia de personas mayores en las listas electorales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

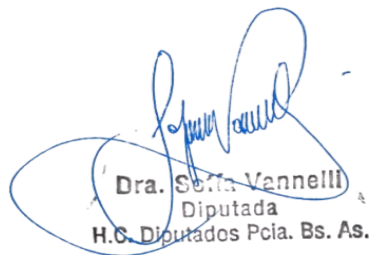
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El crecimiento sostenido de la proporción de personas mayores en la estructura demográfica bonaerense, con demandas e intereses específicos vinculados a la salud la seguridad social y la calidad de vida, justifica la existencia de mecanismos legales que favorezcan su participación política efectiva. Esta nueva composición de los grupos etarios debe encontrar representación en los estamentos institucionales del Poder Legislativo provincial.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores —de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional— reconoce el derecho de las personas mayores a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás personas. Ello comprende no sólo el derecho a votar, sino también el derecho a ser elegidas y a intervenir activamente en la toma de decisiones que afectan sus derechos e intereses.

La posibilidad de promover la participación efectiva de personas mayores de 60 años y más en los espacios de representación política provincial, garantizando que las listas electorales reflejen adecuadamente la diversidad etaria de la sociedad bonaerense y permitan incorporar la perspectiva de las personas mayores en el proceso de formación de las políticas públicas, es lo que motiva la presentación del presente proyecto, que incorpora como último párrafo del artículo 32 de la Ley N° 5.109, la inclusión de las personas jubiladas cualquiera sea el régimen previsional al que pertenezcan.

Por los motivos expuestos, solicitamos a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.



Dra. Sofia Vennelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.